

CIRCULAR 208 DE 2019

(diciembre 11)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

PARA: DIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTRO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENA.

Asunto: Lineamientos que rigen la Supervisión E Interventoría.

En desarrollo de la función preventiva que ostenta la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, y con el fin de evitar la configuración de conductas que puedan dejar incursos en falta disciplinaria a los servidores públicos de la Entidad por omisión de la aplicación de los principios que rigen la supervisión e interventoría, se requiere prestar atención a lo establecido en la Ley Estatutaria [996](#) de 2005 "Ley de Garantías" - Título III, Artículo [38](#), que dispone:

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:

Entre otros se destacan:

- Principio de Moralidad: Bajo este principio los supervisores, interventores y el personal contratado para apoyar esta labor, están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas tal y como lo define el artículo [83](#) de la Ley 1474 de 2011.
- Principio de Eficacia: En cumplimiento de este principio, los supervisores e interventores buscarán que los procedimientos establecidos en el manual que los ruge, logren su finalidad.
- Principio de Economía: Los procedimientos deben adelantarse en el menor tiempo posible y con el mínimo de gastos administrativos.

FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

- Proteger la moralidad administrativa
- Prevenir actos de corrupción
- Tutelar la transparencia

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

- La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

- Absolver: Comunicación contratante, contratista y supervisor y/o interventor.
- Colaborar: Grupo de trabajo de profesionales idóneos - resolver dificultades técnicas, jurídicas, administrativas y financieras, sin perder autonomía.

- Controlar: Inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación.
- Exigir: Obligación en caso de incumplimiento, acudir a la revisión del contrato y garantías.
- Prevenir: Evaluación previa a la iniciación.
- Solicitar: Subsana, sanciones contractuales, emitir concepto sobre prórroga, modificación o adición contractual.
- Verificar: Control de la ejecución del contrato.

CONCEPTO SUPERVISION E INTERVENTORIA

- Supervisor: Seguimiento y verificación de orden técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Mediante contratos de prestación de servicios personales se podrá contratar personal de apoyo para la misma.
- Interventor: Seguimiento y verificación de orden técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Según la complejidad se podrá contratar. No son concurrentes, pero puede dividirse la vigilancia

ACCIONES DE LA SUPERVISIÓN

- De carácter legal
- Certificar el recibo a satisfacción con la presentación del Informe final en el que se presenta el balance de ejecución del contrato.
- Presentar el informe cuando se requiera el cambio del supervisor o interventor
- De carácter técnico:
- Constatar los proyectos, obras, servicios, cumplir con las normas asociadas.
- Verificar que el proceso técnico se realizó de conformidad con los estudios previos, pliegos, términos, planos, estudios, diseños y cronogramas.

PROHIBICIONES

- No transa diferencias.
- No concilia divergencias.
- No suspende el contrato o convenio.
- No puede certificar el cumplimiento del objeto contractual, sin que se haya ejecutado.

ACTUACIONES RELEVANTES A DESARROLLAR POR PARTE DEL SUPERVISOR Y DEL INTERVENTOR

Acta de inicio: Documento en el cual consta el inicio de la ejecución del contrato o convenio, previo cumplimiento de los requisitos que permiten la iniciar formalmente las actividades, suscrita entre el ordenador del gasto, el contratista o conyuntivo y el interventor o supervisor. No

es un requisito de perfeccionamiento o ejecución, por tal razón si no se pacta entre las partes, no debe ser exigida. Usualmente se utiliza en contratos de Obra.

Acta de suspensión: Documento expedido por quienes suscribieron el convenio o contrato (Ordenador del gasto y contratista o conviniente), mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo cuando se presenta una circunstancia especial que lo amerite, previo visto bueno de la interventoría o del supervisor según el caso. En la misma se incluyen las razones que sustentan la suspensión del contrato o convenio así como la fecha exacta o plazo cierto de reiniciación del mismo.

Adición o prórroga de contrato o convenio: es el acuerdo que suscriben las partes (Ordenador del gasto y el contratista o conviniente), para realizar reformas al contrato, que no impliquen modificaciones al objeto y que pueden dar lugar a ajustes del valor o del plazo inicial del contrato o convenio, previo concepto técnico o jurídico motivado del interventor o supervisor; en todo caso, no se podrá suscribir este documento para convalidar el incumplimiento de un contratista o conviniente.

La adición de recursos no podrá superar el 50% del valor del contrato inicial, salvo para los contratos de interventoría cuyo valor se ajusta en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo [40](#) de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de convenios, la adición no podrá superar el 50% del valor de los aportes del SENA. La viabilidad de la adición parte de haber ejecutado contractual o convencionalmente un avance no inferior al 50% de lo pactado. La suscripción de la adición para los contratos no puede obedecer a la falta de planeación en el alcance, so pena de incurrir en fraccionamiento de la contratación.

Acta final de ejecución (o Acta de recibo final): documento técnico mediante el cual el contratista hace entrega y la Interventoría y/o supervisión, recibe a satisfacción los bienes, obras o servicios objeto del contrato, en el estado en que se encuentren. El acta debe incluir la cuantificación y estimación del valor del corte final de los bienes, obras o servicios recibidos y las observaciones finales encontradas al momento del recibo definitivo. Con la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al Contratista y al Interventor y/o supervisor de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en los contratos de obra, sí dentro del período de vigencia de la garantía de estabilidad y/o calidad, se presentan fallas imputables a la calidad de la obra, la entidad podrá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la garantía de estabilidad y/o calidad correspondiente. Esta acta de entrega y recibo definitivo de obra es requisito para el trámite del último pago.

Acta de liquidación: documento suscrito por el ordenador del gasto y el contratista o conviniente, con el visto bueno del supervisor o interventor, en el que se refleja el balance de ejecución del contrato (aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales), constancia de los acuerdos, transacciones y acciones necesarias para que las partes puedan declararse a paz y salvo.

RESPONSABILIDADES

Interventor:

- Civil
- Penal
- Fiscal
- Disciplinaria de las obligaciones derivadas del contrato por hechos u omisiones que te sean imputables y causen daño a la entidad

Supervisor:

- Civil
- Penal
- fiscal
- disciplinaria por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Sanciones:

- Disciplinaria en los términos del Código Único Disciplinario
- Fiscal según lo consagrado en la Ley [610](#) de 2000
- Declaratoria de responsabilidad civil al pago de indemnizaciones en la forma y cuantía que la autoridad determine
- Penal en los términos que el Código Penal establezca y acción de repetición

FALTAS GRAVÍSIMAS

Art. 48 No. 31. CUD <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

FALTA GRAVÍSIMA DEL SUBDIRECTOR

El numeral 34 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002, modificado por el Parágrafo 1 del artículo [84](#) de la Ley 1474 de 2011, quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2 ARTÍCULO [84](#) LEY 1474 DE 2011

El numeral 34 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002, modificado por el Parágrafo 1 del artículo [84](#) de la Ley 1474 de 2011, quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a

cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de Informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA

Las entidades públicas, mediante la celebración de contratos, buscan el cumplimiento de sus misiones institucionales y de las funciones y competencias asignadas en la ley. Para la consecución efectiva de esos fines, la ley impone la obligación de exigir a los contratistas la ejecución de los contratos en los términos en que fueron pactados.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la misma se debe realizar a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

En desarrollo de dicha obligación legal, ningún contrato puede ejecutarse sino bajo la supervisión del funcionario que la entidad designe para el efecto o de un interventor contratado para este fin.

Una vez se designa el supervisor o interventor del contrato, surge el deber de realizar personalmente las tareas que se le confíen y responder por el uso de la autoridad que se le ha delegado. Como consecuencia de ello, el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones frente a la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.

QUIEN PUEDE EJERCER LA SUPERVISIÓN DE UN CONTRATO ESTATAL

Se pone de presente que el artículo [83](#) de la Ley 1474 del 2011 estableció que la supervisión debe realizarse directamente por la entidad, solo pudiendo contratar el apoyo a la supervisión con terceros.

Esta posición fue recogida en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente, quién expresamente señala:

La Entidad Estatal para la supervisión puede emplear recurso humano de la misma Entidad, siempre observando los perfiles funcionales de los distintos aspectos a verificar.

En el mismo sentido, en concepto del 2016, bajo el radicado 216130001440, la misma entidad advirtió que:

En la supervisión, el seguimiento es responsabilidad de la Entidad Estatal.

De acuerdo con lo anterior, la supervisión solo puede ser ejercida por funcionarios de la Entidad Estatal y no podrá ser ejercida directamente por un contratista a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLAUDIA PATRICIA LANDAZABAL ORTIZ

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

<Para consultar la versión original PDF de este documento dirigirse al siguiente link:

https://www.avancejuridico.com/docpdf/sena/CIRCULAR_SENA_0208_2019.pdf>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

